

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de José González Redondo, calle de La Platería, n.º 7, — 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea, para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN, CORRESPONDIENTE AL DIA 7 DE JUNIO DE 1873.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«Las Cortes están constituidas. Inmediatamente después de haber acordado la dimisión del Poder Ejecutivo, han aprobado por votación y casi por unanimidad que la República Federal es la forma de Gobierno de la Nación Española. Mañana se hará votación definitiva y nominal de esta proposición. Circúlese y publíquese.»

Lo que se hace saber por medio de este Boletín extraordinario para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Leon 7 de Junio de 1873.—El Gobernador interino, Nicolás Ceballos.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.

Comision provincial de Leon.

Núm. 308.

La Comision general española me dice en 20 de Mayo próximo pasado lo siguiente:

«La Sociedad de Médicos de Viena ha manifestado oficialmente que convida a los médicos extranjeros que vayan a la Exposición, para que hagan uso de las localidades de aquella, situadas en la plaza de la Universidad de dicha ciudad, pudiendo asistir a las reuniones científicas, los viernes a las siete de la noche y utilizar los gabinetes de lectura, donde hallaran una coleccion de periódicos científicos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento

de quien corresponda. Leon 5 de Mayo de 1873.—El G. I. Presidente, Nicolás Ceballos.

Circular.—Núm. 309.

Habiendo aparecido el día 30 de Mayo último en el pueblo de Quintanilla de Almanza, Ayuntamiento de Cebanico, una yegua, cuyas señas se expresan a continuación: he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico oficial, para que la persona a quien corresponda, pase a recogerla al indicado pueblo, en donde se halla depositada.

Leon 5 de Junio de 1873.—El G. I., Nicolás Ceballos.

SEÑAS.

Pelo negro, alzada 6 cuartas y media, una estrella en la frente, algo rozada en el lomo y herrada de los cuatro ramos.

Circular.—Núm. 310.

Del Ministerio de la Gobernación de la República, se ha recibido en este Gobierno de provincia la circular que dice:

«Verificado el alistamiento para constituir la reserva de que habla el art. 12 de la ley, votada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, sólo falta, jen, lo que concierne a este Ministerio, que se realice el acto de declaración de mozos útiles para el ingreso de los mismos en los cuadros de la reserva.

Coasion oportuna es esta para manifestar de un modo claro y terminante cuán distinto es, por índole y carácter, el servicio actual del anterior en materia de reemplazos. Desaparece en el nuevo la talla, exención injusta, y a no pocas arbitrariedades ocasionada; desaparece asimismo la redención, ya por sustitución, ya por metálico, declarándose sujetos al servicio todos los españoles de 20 años que no tengan algunas de las excepciones contenidas en todas nuestras leyes

sobre el ejército, con lo cual el servicio de las armas se ennoblece y el deber de todos los ciudadanos se cumple, y últimamente, se da a la reserva un carácter en cierto modo pasivo, puesto que sólo ha de entrar en servicio, ó cuando faltan voluntarios para cubrir las plazas del ejército activo, ó en caso de una guerra interior ó extranjera.

No se puede por lo tanto, confundir ni el nuevo servicio de las reservas con el antiguo servicio militar, ni aquellas declaraciones de soldados por medio de la quinta con este llamamiento, hecho además en justa obediencia a una disposición emanada de la última Asamblea Nacional.

Hechas estas indicaciones, convendrá para el mejor cumplimiento de la ley de 17 de Febrero último que V. S. se ajuste a las reglas siguientes:

1.ª La declaración de mozos útiles para la reserva empezará el 15 del mes actual y quedará terminada el primer domingo del mes de Julio próximo venidero.

2.ª Conforme al art. 11 de la ley de 17 de Febrero, queda abolida la talla.

3.ª La declaración de ingreso en la reserva ante las Comisiones provinciales dará comienzo el 15 del referido mes de Julio y terminará el 31 de Agosto siguiente.

4.ª Los Gobernadores señalarán con la anticipación oportuna, oyendo previamente a las Comisiones provinciales, los días en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaración a que se refiere la regla anterior.

5.ª Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaración de mozos útiles, relación duplicada y autorizada debidamente de todos los que hayan de ir a la capital de la provincia, expresando a continuación del nombre y de los apellidos paterno y materno de cada uno la fecha de su nacimiento,

to, y los años, meses y días que hubiere cumplido el 1.º de Abril próximo pasado.

6.ª Todos los mozos sujetos a la reserva volverán a ser reconocidos cuando se presenten en la capital de la provincia por dos Médicos, uno nombrado por la Comisión provincial de entre los forenses establecidos en la misma capital, y otro por la Autoridad superior militar de la provincia.

7.ª Para las causas de excepción registradas las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

8.ª Las excepciones han de ser por circunstancias anteriores al tercer domingo del mes de Junio. Si ocurrieron casos de excepción desde este día hasta la declaración de ingreso en las filas entre la Comisión provincial, serán atendidos y resueltos con sujeción a lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870 publicado por el Ministerio de la Guerra.

9.ª Terminada la declaración de ingreso en las filas, y sin perjuicio de las reclamaciones que se dirijan a este Ministerio, quedarán desde luego adscritos personalmente a los cuadros de la reserva los mozos útiles y no exceptuados, supuesto que quedan abolidas la redención a metálico y la sustitución personal.

10.ª Los Gobernadores darán cuenta al Ministerio de la Gobernación de haber empezado la declaración de ingreso en las filas, realitiendo a su terminación un estado duplicado de los mozos adscritos a la reserva.

11.ª Dispondrán los Gobernadores que se publique en todos los Boletines oficiales esta orden dentro de las 24 horas siguientes a la de su recibo, y de haberlo así cumplido darán cuenta inmediata a este Ministerio.

De orden del Gobierno de la República lo digo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1873.—

Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia, que contribuirán con su reconocida actividad à secundar en todas sus partes la preinserta orden del Gobierno de la República, y que, dado el reconocido interés de servicio tan atendible y preferente, toda vez que viene à concluir con el inmoral y odioso sistema de quintas, inspirándose en los grandes principios de humanidad y justicia que proclama la ley de 17 de Enero último, se consagrarán à dar exacto cumplimiento à cuanto se previene en el anterior articulado, evitando à este Gobierno se vea en la precisión de hacer uso de las facultades que la ley le concede, contra los que morosos ó desobedientes no cumplan como deben con los servicios que se les encomiendan.

Para el cumplimiento de las reglas 3.ª y 4.ª, se insertarán en el Boletín, à su debido tiempo, las instrucciones necesarias.

Leon 5 de Junio de 1875.—El G. J., Nicolás Ceballos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 4.ª

Circular.

No obstante lo dispuesto en el Boletín de 14 de Abril último, núm. 122, son varios los Ayuntamientos que aun se hallan en desahucio por la remision de los presupuestos forestales para el ejercicio de 1873-74; por tanto, esta Comision, teniendo en cuenta la importancia del servicio, espera que los Sres. Alcaldes resultan sin demora los referidos documentos, no dando lugar con su apatía à que se haga uso de los medios coercitivos que la ley señala, y que la Comision está dispuesta à cumplir en el caso de no cumplir lo ordenado.

Leon 4 de Junio de 1875.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado 3.ª

El dia 16 del actual tendrá lugar à las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de la Majina, reclamando a D. Santiago Garcia, vecino de Villabiz, 600 rs. por derechos de introduccion de vino durante el ejercicio de 1870-71, con el cual se alza el interese.

Leon 4 de Junio de 1875.—El

Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado 3.ª

El dia 16 del actual tendrá lugar à las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de La Erquina, fijando la cuota que D.ª Eusebia Escobar, viuda y vecina de esta capital, debe de satisfacer para gastos municipales y provinciales por las fincas que posee en Palacios de Valdellorna, contra el cual se alza la intereseada.

Leon 5 de Junio de 1875.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Secretaria.—Negociado 4.ª

El dia 16 del actual tendrá lugar à las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Rodizama, sobre abono de varias cantidades al facultativo D. Rogue Gonzalez Diaz, contra el cual se alza el intereseado.

Leon 5 de Junio de 1875.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Seccion de obras provinciales.

Anuncio.

No habiendo tenido lugar la subasta que se anunció para el dia 26 de Abril último, ante la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion y en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Sabaguan ante D. Santiago Florez, Diputado provincial, y varios concejales de dicho Ayuntamiento, para la reparacion del Puente de los Reales, cerca de Almazana, por no haberse presentado licitadores en ninguno de los puntos citados: se señala el dia 16 del corriente para segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyo presupuesto asciende à la cantidad de dos mil doscientos diez y ocho pesetas y treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y demàs reglas establecidas en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial en la Sala de Sesiones de la Excelentísima Diputacion, à las once de su mañana, y en cuyo punto se colocará una urna cerrada, donde con anterioridad à las doce, pudran depositar sus proposiciones los interesados.

El presupuesto y pliego de condiciones, así como los demás documentos, se expondrán en la Secretaría dedicada Diputacion ó en su Seccion de obras provinciales, para conocimiento del público durante el plazo que queda señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados exactamente arreglados al siguiente modelo, y acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 de la cantidad à que asciende el presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Leon 4 de Junio de 1875.—El Vice-Presidente, Narciso Nuñez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones que se exigen para las obras de reparacion del Puente de los Reales, cerca de Almazana, se obliga à ejecutar dichas obras con estricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando el tipo de la subasta).

Fecha.....

Firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Sesion del dia 15 de Enero de 1875.

PRESENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta la sesion à las diez de la mañana con asistencia de los señores Gonzalez del Palacio, Balbena y vocal suplente Sr. Hidalgo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Acto continuo y en la forma esta decidida, se procedió al conocimiento de las incidencias de quintas en la forma siguiente:

Prioranza de la Valduerna.

Núm. 6. Lázaro Mendafia Fernandez recibida certificacion de la que resulta que este interesado se halla sirviendo en la actualidad en clase de cabo 1.º de trompetas del regimiento de España, 3.º de Lanceros, se acordó que cubra plaza, siendo baja el número posterior.

Truchas.

Núm. 11. Jacinto Losada Garcia, pendiente de observacion, fué reconocido al terminarse esta declarando inútil la Caja, de la que apeló à la Comision, donde en vista del nuevo reconocimiento y de conformidad con el dictamen facultativo se le declaró soldado.

Bereianos del Paramo.

Núm. 10. Victoriano Ferrero y Ferrero, terminada la observacion y reconocido en la Caja, inútil. No conformándose los interesados se le declaró à la Comision, donde una vez reconocido y de conformidad con el dictamen de los facultativos fué igualmente declarado inútil.

San Esteban de Nogales.

Núm. 2. Agustín Lopez Martínez, inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se lo reclamó à la Comision, donde en vista del reconocimiento se confirmó el fallo apelado, por hallarse comprendido en el núm. 37 orden 3.ª clase 2.ª del cuadro.

Matalana de Vegacervera.

Núm. 5. Pedro Snaraz Garcia, pendiente de observacion por palpaciones, se le declaró en la Caja inútil por hallarse comprendido el padecimiento alegado en el núm. 85 orden 5.ª clase 2.ª del cuadro. Reclamado à segundo reconocimiento se confirmó el defecto anterior, por cuya razon fué declarado exento.

Sigüeyra

Núm. 5. Alfonso Garcia y Garcia. Exento en el concepto de hijo único de viuda pobre à quien mantiene, se le reclamó por la Comision à virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley Revisado el expediente, y considerando que este interesado reúne la circunstancia de hijo único de viuda pobre que ayuda à sostener à su madre: Considerando que privada esta del auxilio del quinto no podría subsistir, por cuanto el producto líquido de sus bienes es insuficiente para su subsistencia, se acordó en vista de lo dispuesto en el núm. 2.ª art. 74 y reglas 1.ª, 3.ª y 6.ª del 77 de la ley de reemplazos, confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cubillas de Rueda.

Núm. 10. Saturnino Diaz Garcia. Vista la certificacion expedida por el Jefe del Banderin de Cadiz, de la que resulta que este interesado sentó plaza en 13 de Diciembre último, se acordó que cubra D que le cupo en suerte por su Ayuntamiento, siendo baja el número correspondiente.

Corullon.

Núm. 9. Aquilino Granja Arias Corto en el Ayuntamiento y Comision à donde fué reclamado por no cubrir se el cupo. 1.º 160

Núm. 13. Angel Santin Valcarce Exento en el Ayuntamiento y Comision à donde fué reclamado por el mismo concepto, 1.º 175.

Núm. 18. Prudencio Gonzalez. Pendiente de observacion por sonambulismo y reconocida resultó inútil, por hallarse comprendida la dolencia alegada en el núm. 85 orden 5.ª clase 2.ª del cuadro.

La Pola de Gordon.

Núm. 7. Gabriel Ordoñez y Ordoñez. Alegó ser hijo de padre pobre e impedido para el trabajo, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que el padre de este interesado se halla desatendiendo la plaza de Peon Camarero en los kilómetros 382 y 383 en la carretera de Adanero à Lugo con el haber diario de una peseta 75 céntimos, le declaró soldado, de cuyo fallo se alzó à la Comision. Reconocido el padre se le declaró por los hechos tan vos inhabil para el trabajo por tener una hiebra externa en la parte media de la pierna izquierda y otra en la parte inferior detrás de los malejos. Visto el expediente: Vista la cuota señalada por la Comision para considerarlo pobre à una persona: Considerando que apesar de la imposibilidad para el trabajo del padre del mozo, se

halla disfrutando como Peon Caminero el haber diario de una peseta 75 céntimos, con el que puede atender a su sustento y el de su esposa: Considerando que debiendo apreciarse las circunstancias para el goce de una excepción, precisamente con referencia al día 23 de Noviembre, y disfrutando este interesado en la época indicada el haber diario de que se deja hecha mención, no puede ser considerado como pobre, toda vez que el sueldo que percibe pasa del tipo señalado por la Comisión para casos análogos: Considerando que disfrutando este interesado el haber de una peseta 75 céntimos por su trabajo personal como Peon Caminero, existe una presunción de derecho para suponerle con aptitud para el trabajo por cuanto el Estado no había de recomenzar con una pensión a quien se halla imposibilitado físicamente para desempeñar dicho cargo: Considerando que no habiendo contribuido el quinto con cantidad alguna para el sustento de su familia, de manera alguna puede gozar de la excepción señalada en el núm. 1.º art. 76 de la ley de reemplazos, se acordó declararle soldado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Val de San Lorenzo.

Núm. 9. Manuel Alonso Franco. Exento como hijo de padre pobre ó impedido, se le reclamó a la Comisión. Reconocido el padre fué declarado inhábil para el trabajo por hallarse padeciendo una afección reumática articular. Examinado el expediente de pobreza, y resolviendo que los bienes que posee este interesado producen una renta líquida de 113 pesetas 65 céntimos, por las que satisface de contribución. Resolviendo que el quinto se halla sosteniendo a su padre con su trabajo personal: Considerando que privado de su auxilio no podría subsistir, puesto que el escaso producto de sus bienes no es suficiente para el sostenimiento de una persona: Visto el núm. 1.º artículo 76 y reglas 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del 77, se acordó confirmar el fallo apelado, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Leon.

Núm. 47. José Pérez Fernandez. Vista la partida bautismal presentada por este interesado, de la que resulta que nació en 18 de Julio de 1852, se acordó darle de baja por no tener la edad que la ley previene.

ASUNTOS ORDINARIOS.

Accediendo a lo solicitado por don Venancio Alonso Iñáñez, Depositario que ha sido de fincos provinciales, se acordó que por la Contaduría se le expida la certificación de solvencia de sus cuentas, mediante á hallarse aprobadas, para que pueda retirar la fianza que presentó en garantía de dicho cargo.

No existiendo méritos para renovar el acuerdo de la Comisión impugningo al Alcalde y Depositario de Corrales del ejercicio de 1870 a 1871 la multa y reconvención por falta de presentación de sus cuentas que padieron después de estar incurso en dicho convenio, se acordó no haber lugar á reiterarles del mismo, en lo solicitado D. Pedro Flores y D. Juan Flecha.

En vista del acuerdo del Juzgado de

primera instancia de esta capital fecha 27 de Diciembre último, se acordó contestar que la Diputación no se muestra parte en la causa criminal que se está instruyendo contra Pedro Fernandez y Victor Alonso sobre coacción ejercida en los operarios de las obras del río Moro.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Requijo y Cordu, hoy de Brañuelas, relativa al deslinde del término jurisdiccional en el último pueblo y usurpación de terreno para construir una vinda, acompañando el acta levantada para determinar si corresponde al pueblo de Brañuelas ó al de Tremor de Abajo el terreno en cuestión, y considerando que si bien corresponde á la Administración el conocimiento de las cuestiones de deslinde de los términos municipales, están reservados á la jurisdicción ordinaria cuando como en el caso presente la contienda entre dos Ayuntamientos no se reduce precisamente á una cuestión de límites jurisdiccionales, sino que es mas bien de propiedad, según lo establece la sentencia de 29 de Diciembre de 1847, quedó acordado no haber lugar á conocer de este asunto, pudiendo el Ayuntamiento hacer uso de su derecho ante el Juzgado del partido ó donde viere conveniente.

Vista la instancia de D. Joaquin Barreñada, párroco de la Vecilla, en queja de que se trate de cobrarle el impuesto municipal del ejercicio de 1871 72 por razón de sus haberes, y no contando que el apelante haya reclamado de agravios en tiempo hábil, se acordó no haber lugar á conocer en el asunto por prohibido la Real orden de 1.º de Febrero de 1872, sin perjuicio de que el interesado haga uso si le conviene de su derecho ante los Tribunales en el caso de que con sidere que se trata de una exacción ilegal.

El propio acuerdo recayó en la reclamación producida por D. Santiago Hernandez, Maestro de primera enseñanza de Val de San Lorenzo, que jándose de la cuota que se le impone sobre sus sueldos para gastos municipales y provinciales.

Presentada nueva reclamación por D. Basilio Riesco y otros, vecinos de la Isla, quejándose de que el Ayuntamiento no ha cumplido con los dos acuerdos de la Comisión de 15 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, pesando todavía sobre los reclamantes el impuesto oneroso que se les hizo anteriormente, quedó acordado reproducirlos al Sr. Gobernador de la provincia para que los comunique de nuevo al Alcalde de Sta. María de la Isla, previniéndole su cumplimiento ejecución y comandándole con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que se le exigirá si no lo verifica.

Pedido por el Sr. Alcalde de esta capital que se traslade á la Casa de Maternidad á Arcaja la Manuela Quijada, presa en la cárcel del partido y próxima al parecer á su alumbramiento, y resultando de la certificación facultativa que la futura cida se halla en el séptimo mes de gestación, en cuyo estado no es probable el parto ni existe por lo tanto obligación de trasladarla á dicho establecimiento, se acordó que cuando sea necesaria esta se acredite á la pretensión del señor Alcalde, consignando que la casa no responde la absoluta de la seguridad de la retención, sino simplemente

de adoptar las medidas necesarias para su seguridad.

Debidamente acreditada la necesidad y absoluta pobreza de Luis Rodríguez Alvarez, natural de esta ciudad, y de Clemente y Martín Alvarez Perez, de Palacios Mil, quedó acordado recoger al primero en el Hospital de Leon y á los segundos en el de Astorga.

Atendiendo al estado de demencia en que se halla la mujer de Tirso Fernandez, vecino de Berceiros del Camino, y á que carece de recursos para proporcionar una nodriza á su hijo en edad de la lactancia, se acordó otorgar un socorro de cuatro pesetas mensuales hasta tanto que cumpla los 18 meses de edad.

No reunidos las circunstancias de reglamento las instancias de María Juana Gonzalez, de Camposalinas, y María Perez, de Leon, pidiendo se recoga á sus hijos en el Hospital, ni las de Javiera Sampión, de Villagroy, Antonina Melcon, de Villameriel, y Toribio de la Mata, de Vresnedo, solicitando socorros de lactancia, se acordó no haber lugar á lo que se pretende.

No habiéndose contestado debidamente á los reparos ocurridos en el exámen de las cuentas municipales del Ayuntamiento de la capital, respectivas al ejercicio de 1866 á 1867, apesar de las diferentes reclamaciones que se han dirigido, y en vista de la escitación que para el cumplimiento de este servicio dirige el tribunal de cuentas del Reino con fecha 10 del actual, se acordó imponer á los cuenta-dantes responsables la multa de 25 pesetas, cuyo papel deberán emitir en el improrrogable término de 10 dias, pasado el cual sin verificarse empezarán á devengar el apremio de 5 por 100 diario de la multa impuesta.

Fueron aprobadas las cuentas municipales de Villadagos y Campo de

la Lomba correspondientes al ejercicio de 1870 71.

Hállándose sin fuerza la mayor parte de los documentos de las cuentas del Ayuntamiento de Villaquimbre del año de 1870 71, se acordó oficial al Alcalde actual para que designe persona que las recoja, á fin de que su cubierta aquella falta.

Vista circular del Excmo. Sr. Ministro de Fomento exhortando al celo de las Diputaciones para que procuren el pago de los haberes devengados por los profesores de primera enseñanza: Vistos los acuerdos adoptados sobre el particular, como igualmente las muchas impuestas: Considerando que una vez aprobados y mudados los Alcaides respectivos, sin que el servicio se haya cumplido, solo resta hacer uso de la suspensión á que se refiere el art. 186 de la ley municipal y el procesamiento por los delitos de desobediencia, que lo acordó: 1.º Hacer presente á los Alcaides de Alfo de los Montes, Aduanas, Laguna de Negrosillos, Palacios de la Valduerca, Pozuelo del Páramo, Cuadros, Galleguillos, Jarilla, Salagun, Valdeiras, Valencia de D. Juan, Campanaraya, Coruñá, Oencia, Peranzanes y Villafraña del Bierzo, por personal y material de las elementales de Trabado de todo el año del 71 al 72, e iguales conceptos de aquellas y las de Villafraña en el primer trimestre de 1872 á 1873, que de no remitir los recibos que acrediten el pago en el término de quinto día, se hará uso del procedimiento que se deja hecho mérito, procediéndose además al embargo y venta de sus bienes propios por las cantidades en descubierto. 2.º Oficiar al Gobierno de provincia para que exija por tercera vez el celo de los juzgados de primera instancia á fin de que remitan el papel de las multas impuestas en 21 de Noviembre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Ejercicio del presupuesto de 1871 á 1872

Depositoria de fondos del presupuesto

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO Á 30 DE DICIEMBRE DE 1872.

DE LA PROVINCIA DE LEON.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliación del presupuesto de 1871 á 1872 que con D. Candido Garcia Nivas, Depositario de los fondos de misma, rindió con arreglo á la pretensión en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecución, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto, de las cantidades recibidas en los seis meses que comprende esta cuenta; de la satisfeción en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referidas á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que queda en la Depositoria de un cargo y en la de los establecimientos de Instrucción pública. Beneficencia en 30 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

Cargo.

Pesetas 1/5.

Primera mente un cargo de seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, según aparece de la cuenta general rendida por mi en 25 de Julio último y de la relación que se acompaña hoja en anexo, 1.ª.

206 199 52

Segunda mente un cargo de treinta y cinco mil noventa y ocho pesetas noventa y nueve céntimos que ascendieron las cantidades ingresadas en los tres meses de esta cuenta en la Depositoria de un cargo por las diferentes cantidades que por menor expresan las

211 cargos ó más que le

firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relación núm. 2.	234 50
Por id. del ramo de Beneficencia, según id. núm. 8.	2 841 09
Por id. del contingente provincial, según id. núm. 10.	118 400 61
Por id. de amortización de efectos públicos, según id. núm. 13.	8 150 .
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según id. núm. 14.	7 472 79
TOTAL CARGO.	341.598 51

Data.

Son data ochenta y nueve mil trescientas veinte pesetas ochenta y nueve céntimos, satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores según puramente expresan las 11 relaciones de data y acreditan los 31 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pssetas. Cs.	Pssetas. Cs.	Pssetas. Cs.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes, según relación núm. 8		4 141 68	4 141 68
Idem por id. de calamidades publicas, según relación núm. 11.		1 128 68	1 128 68
CAPITULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relación núm. 21.	1 950		1 950
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.		55 55	55 55
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relación núm. 26.	2 625		2 625
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por estancias de dementes, según relación núm. 28.	1 226 39		1 226 39
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relación núm. 23.	339		339
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relación núm. 28.	1 125		1 125
Idem por id. de las Casas de Expositos, según relación núm. 28.		418 92	418 92
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.		1 264 32	1 264 32
SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.			
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, á cargo de los Ayuntamientos, según relación núm. 35.		33	33
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.		500	500
TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.		1 673	1 673
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1871 á 1872 á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliación, para nivelar las cuentas del vigente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecución de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial, según relación núm. 41.		72.838 15	72.838 15
TOTAL DATA.	7.265 39	82.055 50	89 320 89

Resúmen.

Importa el cargo	341.598 51	Pssetas. Cs.
Idem la data.	89 320 89	
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente.	252.277 62	
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	246 697 82	
En el Instituto de segunda enseñanza.	578 56	
En la Junta provincial de Beneficencia.	7 601 24	252.277 62

IGUAL

De manera, que importando el exaso la cantidad de trescientas cuarenta y un mil quinientas noventa y ocho pesetas cincuenta y un céntimos y la data la de ochenta y nueve mil trescientas veinte pesetas ochenta y nueve céntimos justificados uno y otra con los 272 documentos que se acompañan á las 17 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Setiembre próximo pasado la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil doscientas setenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me hare cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en veinte y uno de Julio del año próximo venidero para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omisión; y así lo juro y firmo en Leon á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—El Depositario de fondos provinciales, Cándido García Nivas.

D. Marcelo Dominguez, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia, certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispono el art. 174 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificación que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vice presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio diez del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Leon á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º H.º—El Vice presidente de la Comisión, Gonzalez del Palacio.—Marcelo Dominguez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE LOGO.

Se anuncia la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia, durante el próximo año económico de 1873 á 74.

El día 14 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, debiera celebrarse la subasta de la impresión, publicación y reparto del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 74, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el local que ocupa esta Diputación, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

Lugo, 24 de Mayo de 1873.—El Vice-presidente, Saturnino Suarez.—Por A. de la C., Antonio de Medina, Secretario.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Debido verificarse el día 30 del actual el recuento y reposo de los efectos estancados en todas las Administraciones subalternas de la provincia, se recuerda para su mas exacto cumplimiento las disposiciones que respecto del particular, se hallan consignadas en la Instrucción de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 28 de Abril de 1858.

Al efecto se procurará que los

repasos y recuentos de que se trata, y que á los mismos se refieren, se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, ante el Secretario del Ayuntamiento de las respectivas localidades, quien autorizará el acta que daba levantarse añadiéndose el V.º B.º del Alcalde.

Leon 4 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes.

Siendo insuficientes los arbitrios establecidos para cubrir los gastos municipales y provinciales en el presente año económico de 1872-73, queda espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días á contar desde hoy el extracto de la riqueza imponible, con el objeto de formar el repartimiento del déficit.

Los contribuyentes así vecinos como forasteros y los rentistas reclamarán de agravios, si los tuvieren en el referido plazo, en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Murias de Paredes 1.º de Junio de 1873.—El Alcalde, Gaspar García Gutierrez.

Insp. de José C. Redondo, La Platería, 7.